



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 19 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 187

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50	pesetas	trimestre
En provincias. . . . .	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero	10	id	id

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17.)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Uno de los más importantes deberes impuestos á los Médicos Directores de baños por el reglamento y disposiciones vigentes es la redacción de las estadísticas de concurrencia á los establecimientos en sus aspectos clínico, administrativo, económico y social, señalándose á aquellos funcionarios severas correcciones por su descuido, falta de veracidad en los datos y por incumplimiento en la presentación de las mismas en las fechas reglamentarias.

Todos esos datos y estudios, que constituyen casi la totalidad del contenido de las Memorias anuales ordinarias y gran parte del de las extraordinarias á que se refiere el art. 57 del reglamento de baños, declarado vigente en el 161 de la instrucción general de Sanidad, deben constar en el Registro oficial y demás libros que han de formar el archivo de las Direcciones balnearias, según dispone taxativamente la regla 8.ª del art. 57, y, sin embargo, este servicio, á pesar de su capital importancia, no se ha realizado sino en muy pequeña parte, porque ni los libros que han de ser archivados tienen la uniformidad que es necesaria en sus cuadros, casillas, etc., para que respondan á un mismo criterio, ni se ha garantizado cual corresponde su guarda y custodia, á fin de que cada Médico-Director los reciba del que le precedió, consigne en ellos sus observaciones y los transmita al que le reemplaza en el cargo, cumpliendo el precepto reglamentario que así terminantemente lo prescribe.

Necesario es, pues, fijar un modelo al que hayan de ajustarse los libros que menciona la precitada regla 8.ª, distribuyendo su encasilla-

do en forma que permita consignar tanto los estudios hechos por cada Médico-Director acerca de sus mantamientos, de sus indicaciones terapéuticas y resultados obtenidos en la aplicación de las aguas, como los datos estadísticos de la concurrencia, por clases sociales, profesiones é industrias; los precisos para dar á conocer las fuentes de tributación, el numerario en circulación en la localidad, y cuantos puedan contribuir al exacto conocimiento de nuestra riqueza hidromineral y de las condiciones especiales de la explotación y desarrollo de ésta.

Indispensable es también que, para garantizar la conservación de ese archivo en las épocas en que no están abiertos los establecimientos, se encomiende su custodia á los Alcaldes de los términos municipales en que éstos radican, y su entrega, bajo inventario, al Médico-Director al empezar la temporada.

Es, asimismo, adecuado para obtener la mayor eficacia de las prescripciones vigentes sobre el régimen de las aguas minero-medicinales, con especialidad de las consignadas en los artículos 57 y 58 del reglamento de baños, que la Comisión que establece el 55 se complete como el mismo determina y reanude sus trabajos en cuanto sea posible incluir en los presupuestos generales del Estado la partida especial correspondiente para la publicación, interrumpida por razones económicas, del Anuario y Estadística de las aguas y baños minerales, y que de las Memorias que formulau los Médicos Directores se haga un detenido estudio, que podría encomendarse en todos los casos que se crea necesario á la Sociedad Española de Hidrología Médica, establecida por la Real orden de 26 de Febrero de 1896, que tan acreditada tiene su competencia y laboriosidad.

Por último, se impone, para facilitar el cumplimiento de las disposiciones del Real decreto de 2 de Marzo último, que reformó algunos artículos del capítulo 13 de la instrucción general de Sanidad, que el servicio de prescripción de las aguas minero-medicinales se haga en todos los establecimientos por medio de papeletas talonarias que garanticen la exactitud de las estadísticas de concurrencia de enfermos, favoreciéndose por este medio la aplicación en su caso de la penalidad fijada al efecto.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en todos los establecimientos de baños y aguas minero-medicinales haya un Archivo oficial, á cargo del Médico respectivo, donde se guardarán y custodiarán los libros que menciona el art. 57, regla 8.ª, del reglamento de baños.

2.º Que al terminarse la temporada oficial de un balneario, el Médico-Director entregue bajo recibo al Alcalde del término municipal en que aquél radique, la llave del Archivo, quien la recibirá y guardará con el inventario de los libros y documentos existentes para, á su vez, dar aquéllas y éste al reanudarse el servicio público del establecimiento al Médico-Director que haya de dirigirle.

3.º Que los libros á que se refiere la disposición 1.ª sean iguales en todos los establecimientos, y ajustados al modelo que se apruebe por la Inspección general de Sanidad interior, previo informe que se reclamará de la Sociedad Española de Hidrología Médica.

4.º Que se complete la Comisión de Anuario y Estadística de las aguas minerales de España, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 55 del reglamento de baños, para que se conserve el número de Vocales y concepto de representación determinados en el apartado 1.º de la Real orden de 20 de Enero de 1902, reanudando dicha Comisión sus trabajos, como prescribe la Real orden de 7 de Enero de 1888, y publicándose éstos cuando se incluya en los presupuestos generales del Estado la partida especial correspondiente.

5.º Que por la Inspección general de Sanidad interior se interese el informe de la Sociedad Española de Hidrología Médica, cuando se crea necesario, acerca de las Memorias anuales que se presenten por los Médicos Directores, y siempre las quinquenales, como trámite previo para la calificación definitiva de éstas por el Real Consejo de Sanidad, á los efectos de los artículos 52, 53 y obligación 10 del 57 del reglamento de baños.

6.º Que por la expresada Inspección se encomiende á la Sociedad Española de Hidrología Médica proponga, con la mayor urgencia que sea posible, un modelo de papeleta talonada para la prescripción de las aguas en todos los establecimientos de baños, imponiéndose de

Real orden lo que se considere más conveniente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1905.—García Prieto.

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras provinciales-Expropiación

#### EDICTO

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Castropol han de ser ocupadas con motivo de las obras de construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera provincial de Vega de Ribadeo á Boal, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de quince días señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 de Julio último; he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en los BOLETINES de 10, 11 y 12 de Julio último acudan á la expresada Alcaldía de Castropol, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la medición y tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el artículo 21 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1873, el 32 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881 y hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso se les declarará conformes con el que designe la Exema. Diputación provincial.

Oviedo 10 de Agosto de 1905.—El Gobernador, Felipe Rodriguez Arellano.

R. al núm. 2.777

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan:

Nombre de las minas	Mineral	Números	Sitios en que radican	Parroquias	Términos municipales	Operación	INTERESADOS	Su vecindad	Concesiones colindantes
Días 24 al 31 de Agosto	Hierro.	16.278	Canal Joriosa.	S. Roque del Prado	Cabrales.	Demarcación.	Miguel González Posada.	Onís.	"
La Ozarina.	Id.	16.307	Sierra canal de Villa.	Pob.	Id.	Id.	Benigno de Arce, su apoderado, Felipe Pérez del Rey.	Burgos.	"
Días 29 de Agosto al 5 de Septiembre	Zinc.	16.288	Los Melendrerros.	"	Llanes.	Id.	Eduardo Díaz González.	Celis (Santander).	"
Mea Culpa.	Hulla.	16.348	Puertos de Riego.	"	Id.	Id.	José Corral Guerra.	Alles, Peñamellera	"
Esperanza.	Hierro.	16.299	Andinas.	"	Ribadedeva.	Id.	Cesareo Cruz del Val.	Santander.	"
Corzo.									«Socorre», núm. 11.630.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Registradores, de sus representantes en esta capital y de los dueños de las minas próximas y colindantes, á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Oviedo 16 de Agosto de 1905. — El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 2.797

Distrito Minero de Oviedo

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en comunicación de 29 de Julio último, dijo al Sr. Gobernador lo que sigue:

«Vista la instancia suscrita por los representantes de varias sociedades mineras de Asturias, exponiendo los agravios que les infiere la modificación del reglamento de Policía Minera, dispuesta por Real decreto de 12 de Julio de 1904:

Vistas las conclusiones del informe emitido en la referida instancia por el Consejo de Minería, esta Dirección general, de conformidad con las que se acompañan en copia por separado, ha acordado comunicárselas á V. S. para que se notifique á las sociedades «Metalúrgica Duro Felguera», «Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias», «Compañía de Carbones Asturianos» y demás que suscriben la mencionada instancia, haciéndolas saber que con esta fecha se dispone la formación de la Comisión del Grist y de los Explosivos y se ordena al Consejo de Minería abra, por término de seis meses, una información pública como precedente para la reforma del reglamento de Policía Minera de 15 de Julio de 1897 y de las disposiciones posteriores sobre la materia, en cuya información podrán las referidas sociedades hacer las observaciones que tengan por conveniente respecto á la modificación de dicho reglamento»

«Conclusiones del informe emitido por el Consejo de Minería en una instancia suscrita en Oviedo por varias sociedades mineras y con cuyas conclusiones está conforme la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio:

Segunda. Que todas las minas de hulla de Asturias en explotación, habiendo sido clasificadas tan solamente una tercera parte (veintitres de sesenta y siete) como grisotas en mayor ó menor grado; y pudiendo éstas conceptuarse como una excepción de su clase por las especiales circunstancias de su yacimiento, y toda vez que el párrafo 2º del artículo setenta y cinco reformado provee los medios de obtener la autorización necesaria para emplear la labor de testers ascendentes en todos los trabajos en que así convenga para mayor seguridad de los obreros y de las explotaciones: y los explotadores pueden recurrir á dichos medios para lograr sus propósitos, poniéndose de acuerdo con el Ingeniero Jefe del Distrito minero, ó con quien corresponda, acerca de la clase de labores en que convenga emplear aquél método, y los medios de ventilación, clase de explosivos y demás prevenciones que deban observarse: no es de necesidad la modificación de dicho artículo que se pretende en la segunda conclusión, sin perjuicio de tener en cuenta sus observaciones, cuando se proceda á la reforma general del reglamento de Policía minera

Tercera. Que debiendo ser de la competencia de la Comisión de Ingenieros de minas, cuya creación se anunció en los preámbulos del Real decreto de 12 de Julio 1904 y Real orden de 12 de Noviembre, cuanto se pretende por las conclusiones tercera, cuarta, quinta y sexta, se proponga á la Superioridad la conveniencia de proceder cuanto antes al nombramiento de dicha Comisión.

Cuarta. Que no procede acceder á la suspensión que solicitan de las prescripciones primera, segunda

y tercera del artículo noventa y dos reformado, y si interesar del Ministerio de Hacienda y de la Sociedad arrendataria de los explosivos, la necesidad de cooperar con urgencia al cumplimiento de lo preceptado, en la cuarta disposición de la Real orden del doce de Noviembre de mil novecientos cuatro.

Quinta. Que de acordarse la reforma general del Reglamento de Policía minera del quince de Julio de mil ochocientos noventa y siete, convendrá abrir antes una información por tiempo limitado, convocando á los Ingenieros, á los propietarios, explotadores y directores de minas á manifestar por escrito cuantas observaciones les sugiera su experiencia acerca de los defectos que convenga corregir, ú omisiones que subsanen en el Reglamento citado.—Es copia á los efectos que se expresan en la orden de esta Dirección general fecha 29 de Julio de 1905.»

Lo que de orden del señor Gobernador y á los efectos de la comunicación y conclusiones preinsertas se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las sociedades y mineros de la provincia, debiendo servirles este anuncio de la notificación á que se refiere la orden de la Superioridad.

Oviedo 12 de Agosto de 1905. — El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 2.776

Regimiento Infantería de Valencia

D. Antonio Quirós Rivera, segundo Teniente del regimiento infantería de Valencia, número 23, Juez instructor del expediente formado contra el recluta Nicanor Fernández Argüelles, por falta de concentración para su desino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Francisco y Perfecta, natural de Gradura, Ayuntamiento de Teverga, Juzgado de primera instancia de Belmonte, provincia de Oviedo, nació el 2 de Abril de 1883, de oficio labrador, cuyas demás circunstancias personales se ignoran por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, de esta Plaza, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no compareciera en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas pesquisas para la busca y captura del referido recluta y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 10 de Agosto de 1905. — Antonio Quirós.

R. al núm. 2.841

Regimiento Infantería de Borbón

EDICTO

D. Alfonso Alcayera Rodríguez, Comandante del Regimiento Infantería de Borbón número die-

## Ayuntamiento de Mieres

MES DE AGOSTO DE 1905

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos...	Período ordinario de 1905		Período de ampliación de 1904		TOTAL	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	2.953	40	»	»	2.953	40
2	2.260	70	»	»	2.260	70
3	3.065	40	»	»	3.065	40
4	3.555	20	»	»	3.555	20
5	1.965	45	»	»	1.965	45
6	7.892	40	»	»	7.892	40
7	336	60	»	»	336	60
8	»	»	»	»	»	»
9	5.345	80	»	»	5.345	80
10	8.465	»	»	»	8.465	»
11	95	50	»	»	95	50
12	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»
TOTAL....	35.935	45	»	»	35.935	45

Mieres 1.º de Agosto de 1905.—El Contador, Ramón Cuesta.—V.º B.º, el Alcalde, M. Suárez.  
D. Lisardo García Jove, Secretario del Ilmo Ayuntamiento de Mieres.  
Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión de nueve del corriente mes por este Ayuntamiento.  
Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Mieres á 16 de Agosto de 1905.—Lisardo F. Jove.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Suárez.

## Alcaldía de Mieres

D. Manuel Suárez Fernández, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: que á instancia de Plácido Fernández y Fernández, vecino de Santa Rosa, en este concejo, padre del Mozo Aureliano Fernández García, núm. 236 del remplazo de 1905, y previas las formalidades establecidas en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, el Ayuntamiento en sesión del 9 del corriente, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero del hermano de dicho mozo Graciano Fernández García, que salió para la República Argentina hace más de once años.

Lo que se hace público, rogando á las Autoridades de todas clases se sirvan comunicar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del mencionado individuo.

Mieres, Agosto 10 de 1905.—Manuel Suárez.

R. al núm. 2.787

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Gijón

## Cédula

Por la presente cédula se cita de remate á D. Baltasar Bataller Vals, de ignorado paradero para que dentro del término de nueve días contados desde la inserción de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se oponga á la ejecución que le propuso D. Segundo Cueva, en reclamación de cuatrocientas una pesetas, intereses á ellas correspon-

dientes á razón del cinco por ciento anual, quince pesetas cincuenta céntimos, más gastos del protesto y costas, apercibido que de no hacerlo seguirá la ejecución adelante, sin más oírle ni oírle, habiéndose hecho el embargo en el día de hoy, sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Gijón á doce de Agosto de mil novecientos cinco.—Manuel Pidal.

R. al núm. 2.821

## Requisitorias

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el núm 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Amador Piernas Sopeña, hijo de Cesáreo y Angela, de 25 años de edad, soltero, maquinista, natural de Qués (Infesto), vecino de Gijón, para que en el plazo de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar con él una diligencia ordenada por la Superioridad, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

tatura á la edad, pelo y ojos castaño claro, cara ovalada, nariz y boca regulares; del José, trece años, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, cara larga, color blanco; ambos sin señas particulares.

Luarca y Agosto 11 de 1905.—Ramón Asenjo.

R. al núm. 2.811

D. Ramón Asenjo, Alcalde del Ayuntamiento del concejo de Valdés.

Hago saber: que á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y á instancia de María Pérez Fernández, viuda, vecina de Barcia, se instruyó expediente para averiguar el punto en donde se halla su hijo Manuel García Pérez, actualmente de unos 35 años de edad, que hizo 19 se ausentó para Buenos Aires, sin que tuviesen de él en todo este tiempo más noticias que en el primer año de su llegada.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del ausente, se hace público y se consignan sus señas al tiempo de marcharse que eran: edad 14 años, estatura buena, color blanco, pelo y ojos negros, nariz recta; sin señas particulares.

Luarca y Agosto 10 de 1905.—Ramón Asenjo.

R. al núm. 2.813

## Alcaldía de Colunga

## Anuncio

Esta Alcaldía interesa la busca y captura del mozo Francisco del Valle Covián, fugado de la casa paterna el día ocho de los corrientes, tomando la dirección de Santander, y cuyas señas son las siguientes:

Estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, una bigote negro, lleva traje azul marino con un remiendo hacia el bolsillo izquierdo de la chaqueta, lleva también un pantalón de pana y faja verde.

En caso de ser habido dicho individuo que es de 22 años de edad se pondrá á disposición de esta Alcaldía.

Colunga 14 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Prudencio Pérez.

R. al núm. 2.810

## Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. Everardo Villamil y Llanes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal correspondiente al actual año de 1905, queda expuesto al público en la Secreraría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la Junta el día veintinueve del que corre y hora de las diez en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Vega de Ribadeo, Agosto 12 de 1905.—Everardo Villamil.

R. al núm. 2.835

cisiete y Juez instructor nombrado para la formación de expediente en averiguación del paradero de los soldados que fueron del Batallón Provisional de la Habana número dos, Manuel Muñoz Romero y Manuel Marcos Rodrigo.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero de los soldados Manuel Muñoz Romero y Manuel Marcos Rodrigo, que causaron alta en el Batallón Provisional de la Habana número dos, como procedentes de Cuerpo capitulado en Santiago de Cuba sin que se sepa su procedencia, no existiendo datos en las oficinas de este Cuerpo ni en las de la Liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, y siendo necesario aclarar tales extremos con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Julio de 1901 (Diario oficial núm. 116), por el presente edicto en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico á todas las Autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca de dichos soldados, cuyas señas personales se ignoran, dando conocimiento á este Juzgado de la situación y punto de su residencia actual ó remisión de los documentos que referente á los mismos tengan.

Y para que llegue á conocimiento de todos insértese este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Dado en Málaga á treinta y uno de Julio de mil novecientos cinco.—Alfonso Alcayera.

R. al núm. 2.796

## RECTIFICACIÓN

En el estado de los cupos obligatorios por consumos, sal y alcoholes que han de regir desde 1.º de Enero de 1906, publicado por la Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo en el BOLETIN OFICIAL de ayer, se deslizaron dos erratas que deben quedar subsanadas.

Aparece el pueblo de Tapia, en la casilla de Consumos, con pesetas 11.290,10 en vez de 11.999,10 que tenía el original.

Y el pueblo de Villaviciosa figura en la casilla de Alcoholes con 5.248,35 pesetas en vez de 5.248,75.

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Valdés

D. Ramón Asenjo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: que á instancia de Ramona Fernández Pérez, viuda, vecina de Busto, se instruyó expediente para acreditar la ausencia con ignorado paradero por más de 10 años, de sus dos hijos y de su difunto esposo Longinos Pérez, llamados Joaquín y José, que se ausentaron el primero para Méjico, hizo ya 15 años y el José para Buenos Aires hará unos 13.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las autoridades y particulares, á quienes ruego pongan en conocimiento de esta Alcaldía cuantas noticias de los ausentes tengan, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid y se consignan á continuación sus circunstancias individuales al tiempo de su ausencia que eran: del Joaquín, 15 años, es-

Gijón á diez de Agosto de mil novecientos cinco.—Antolín Mosquera.—Fidel del Rio, Actuario habilitado.

R. al núm. 2.791

D. Santiago de la Escalera y Amblar, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado un tal Tiburcio, que se ausentó de esta villa en los últimos días del mes de Julio último, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón á doce de Agosto de mil novecientos cinco.—Santiago de la Escalera.—Ante mí, P. H., Manuel Pidal.

R. al núm. 2.822

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Monteserin García, de cincuenta y cuatro años, soltero, fajero, vecino de Grandas de Salime, con domicilio en la provincia de Oviedo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón once de Agosto de mil novecientos cinco.—Santiago de la Escalera.—Ante mí, P. H., Manuel Pidal.

R. al núm. 2.824

### Juzgado de Luarca

D. Manuel Martínez y Muñiz, Juez de instrucción del partido de Luarca.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Isidoro Mariño Campa, vecino de Miranda, en Avilés, en la actualidad ausente con residencia desconocida, para que el día 26 del corriente, á las diez, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de Oviedo á fin de intervenir en las sesiones de juicio oral en causa seguida contra Benigno Díaz Meira, por hurto de trescientas veinticinco pesetas, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendiendo el presente.

Dado en la villa de Luarca á catorce de Agosto de mil novecientos cinco.—Manuel Martínez.—Por su mandado, Cesar A. Cascos.

R. al núm. 2.802

### Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Epifanio Sanz Lorente, de diecinueve años de edad, hijo de Castor y de María, natural de Traiz, partido de Molina de Aragón, provincia de Guadalajara, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, soltero, barnizador, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, con el fin de hacerle saber la petición fiscal en sumario que se le formó por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Epifanio Sanz y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Lena á diez de Agosto de mil novecientos cinco.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de su señoría, Victor F. Miranda y Cárcaba.

R. al núm. 2.793

### Juzgado de Potes

Licenciado D. Lucrecio Jusué y Fernández, encargado del Juzgado de instrucción del partido, por estar en uso de licencia el propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los efectos del artículo 625 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al denunciado Celestino Martínez Bravo, soltero, de veintiocho años de edad, jornalero, natural de Santa Eufemia, parroquia de Villanueva de Oscos, partido de Castropol, sin domicilio, que ha venido trabajando como peón en uno de los trozos de la carretera de Potes á Vega de Liébana, y últimamente en las minas de Andara, y cuyo actual paradero se ignora, con prevención de que de no comparecer ante el Juzgado municipal de Vega de Liébana, á quien acordó la Audiencia provincial de Santander remitir el sumario que se instruyó en este Juzgado contra

el Celestino y otro por lesiones á D. Julián Arregui, contratista de la carretera, cuyo hecho fué declarado una falta, dentro del plazo que señala el artículo 625 que se dejó citado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Potes á once de Agosto de mil novecientos cinco.—Lucrecio Jusué.—Por mandado de su señoría, Francisco María de la Peña.

R. al núm. 2.795

### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

#### VILDE (RIBADEDEVA)

Hace días se extravió una vaca, propiedad de D.ª Bárbara Noriega, del pueblo de Vilde, con las señas siguientes: color avellana oscuro, astas delgadas, edad de 6 á 7 años, tiene una marca borrada.

El que la tenga en su poder la entregará á su dueña, anteriormente relacionada, quien satisfará los gastos originados. 3

**Tineo.**—De los pastos de los Cadabales se extravió una vaca de la propiedad de Rosalia Fernandez, vecina de Fástias, de este término municipal, cuyas señas son: Color castaño, con la culebrilla cardina y dos ceros en el asta derecha.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentre dé conocimiento á su dueño, el que satisfará cuantos daños y gastos haya ocasionado.

Tineo 8 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Celestino García. 3

#### VALDES

En poder de Manuel García, vecino de Bioseco, parroquia de la Montaña, de este concejo, se hallan depositados dos caballos que se encontraron el día seis del actual causando daños en una finca particular.

Una de las caballerías tiene seis cuartas y media de alzada, color negro y cola y crin recortadas; la otra mide cinco cuartas y media, es de color rojo, calzada de las patas traseras y está marcada con la letra R. en el anca izquierda. Lo que se hace público para que el dueño ó dueños de las mismas pasen á recogerlas en el término de 15 días, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL previo pago de los gastos originados.

Luarca Agosto 9 de 1905.—El Alcalde, Ramón A. Asenjo. 3

**Llanera.**—Según participa á esta Alcaldía el vecino de Pruvia, de este concejo, D. Bernardo García Alvarez, el viernes último, día cuatro del corriente y hora de diez y media á once de su noche, de los pastos comunes de dicha parroquia, barrio de la Campana, desapareció un caballo de su propiedad, de las señas siguientes:

Edad de cinco á seis años, alzada como de seis cuartas, pelo castaño claro, una pequeña estrella en la frente, cicatrices al lado del pecho originadas por aparejos para el tiro, crin larga, cola recortada, herrado de las manos, de pocas carnes, su valor aproximado ciento setenta y cinco pesetas.

Se cree haya sido robado por gitanos, y se hace saber al público por medio del presente á los efectos que procedan.

Llanera Agosto 8 de 1905.—El Alcalde primer Teniente en funciones, Julián Menendez.

**Piloña.**—En poder de D. Manuel Villar, vecino de Viyao, se halla puesta á manutención una novilla extraviada, de las siguientes señas:

Color avellanado ó pardo claro, en la parte interna de los muslos y en el vientre ablancazada, astas abiertas, que están pulgando, de 18 meses, le falta una pala ó diente, tiene la cola larga, alzada cinco cuartas, se halla en medianas carnes.

Si no se presenta el dueño dentro del plazo de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se anunciará la subasta, que tendrá lugar dentro de los ocho días siguientes, en estas Consistoriales.

Infiesto 12 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Ramón Pérez. 1

**Miranda.**—De los pastos de Boursirgo, términos del pueblo de Cezana, en este concejo, ha desaparecido una yegua que se supone haya sido robada, de las siguientes señas: color negro, crin cortada, 6 cuartas de alzada próximamente, y de leche, cuya crin fué hallada abandonada en el monte.

Se ruega á las autoridades de todas las clases y particulares que caso de tener conocimiento de su paradero se proceda á la detención del animal, y supuesto malhechar, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía.

Es propiedad dicha yegua del vecino de Cezana Antonio Suárez. Belmonte y Agosto 13 de 1905.—Emilio Alonso. 1

**Mortera de Olloniego.**—Desde el jueves 17 del actual desapareció de los pastos de dicho punto una vaca de las señas siguientes:

Estatura alta, color quebrado, de poca leche, de carnes regulares, el asta blanca y bien formada.

El que la tenga en su poder se servirá entregarla á su dueña Francisca García Rojo, vecina de dicho Mortera de Olloniego, ó avisar del hallazgo al señor Alcalde de dicho punto D. Angel Hévia.

Oviedo 18 de Agosto de 1905. 1

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Compañía Avilesina de Navegación

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar á Junta general extraordinaria el día 8 de Septiembre á las cuatro de la tarde, para deliberar sobre la inversión de fondos.

Los señores Accionistas que deseen asistir á dicha Junta, deberán depositar sus acciones ó resguardos de depósito de algún Establecimiento de Crédito, en la Dirección de la compañía con cinco días de antelación de aquélla y se les entregará un resguardo que les servirá de billete de entrada.

Avilés 17 de Agosto de 1905.—El Director Gerente, M. Carreño.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial